

PONENCIA

RICARDO J. DUTTO –DOCENTE y MAGISTRADO-

AUDIENCIA PUBLICA

Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación.

ROSARIO, 10 septiembre 2012

DISPENSA

El Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación fija en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio –art. 403 inc. f)- ratificando las leyes 26.449 –de mayoría de edad- y la ley 26.579 –matrimonio unisexual-

Es decir con o sin autorización de los progenitores o representantes legales, los menores de edad que deseen contraer matrimonio necesaria y obligatoriamente deberán requerir la dispensa judicial

Es innecesaria la dispensa judicial cuando los padres y/o los representantes legales del menor de edad que pretende contraer matrimonio son contestes con la decisión de su hijo.

el dispensar la edad mínima, reconocemos indirectamente la autonomía de la voluntad de cada ser humano que tiene la voluntad de elegir con quien contrae matrimonio cuando no existe un impedimento legal y porque afecta su capacidad progresiva.

- 1) Art. 562 inf. F) gestación por sustitución la gestante no puede recibir retribución.
Se contradice con el art. 665 que permite a la mujer embarazada reclamar alimentos al progenitor.
- 2) Art. 579: modificar indicio grave por presunción., conforme a la evolución y desarrollo de la prueba biológica
- 3) BIENES PROPIOS Y GANANCIALES
modificar el vocablo adquirido por titular (**461, 465,471,**)
Deudas 467
Gestión 470/471
- 4) ADOPCION PROHIBIDA PARA EXTRANJEROS
Art.600 salvo 5 años de residencia. No está prohibido para el argentino adoptar en el exterior
- 5) ART. 705 PROCESOS EN FAMILIAS. Debe aditarse la letra “s”